



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_022_2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidos de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de acceso a la información asignada bajo la referencia Sol_UAIP_022_2024. Dicha solicitud de información referente a:

- a) Solicito la cantidad total de cruceros que se recibieron en cada temporada de cruceros desde 2016 hasta mayo 2024, clasificar esta información por temporada (en vista de que estas van desde octubre de un año a mayo del proximo año) y colocar el nombre del barco y el puerto al que llegó (por ejemplo: Acajutla y La Unión).
- b) También colocar la cantidad de personas que viajaron en los cruceros e hicieron turismo en El Salvador, clasificar esta información del mismo modo por temporada, género y el país de procedencia de los visitantes

I. ANTECEDENTES

- a. Mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2024 se recibió una solicitud de información interpuesta por la señorita [REDACTED]
- b. El Artículo 66 de la LAIP establece: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

- c. Así mismo en el Inc. 4 del mismo artículo estipula que será obligatorio presentar documento de Identidad.
- d. En igual sentido el Inc. 5 del artículo anterior estipula que "Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información.
- e. El artículo 49 del Reglamento de la LAIP estipula que en "Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el ente Obligado correspondiente.
- f. Por lo que de conformidad a la Solicitud de Información interpuesta por la solicitante referente al literal b) **También colocar la cantidad de personas que viajaron en los cruceros e hicieron turismo en El Salvador, clasificar esta información del mismo modo por temporada, género y el país de procedencia de los visitantes.** La solicitante deberá dirigir su solicitud a la Dirección General de Migración y Extranjería, institución encargada y responsable de la administración de la información relacionada a la procedencia de las personas que ingresan al país.
- g. Así mismo, CEPA es el encargado de administrar las operaciones sin embargo en sus alcances no se encuentra la administración de la Información solicitada con respecto al literal b).
- h. El artículo 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que, los oficiales de información no darán trámite a solicitudes de información: b) Cuando la información se encuentre disponible



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentre la información.

- i. Sobre lo anterior, la información requerida por la usuaria referente al literal "a)" se encuentra disponible públicamente, pudiendo consultarla a través del portal de transparencia de la institución CEPA.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cepa/documents/estadisticas>

Ingresando por medio del apartado "Estadísticas", por lo tanto, el literal en mención se enmarca dentro de las excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información contempladas en la LAIP.

- j. Por lo que, de conformidad a lo establecido en la LAIP en su artículo 49 del Reglamento de la LAIP, y Art 66 de la LAIP Inc. 5, en el caso del literal a), la usuaria debe de dirigir su solicitud de Acceso a la Información a la autoridad competente.

II. RESOLUCIÓN

Teniendo como base los antecedentes, considerandos y los artículos citados, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- A. No dar trámite al literal "a" de la solicitud bajo la referencia **Sol_UAIP_022_2024**, por encontrarse disponible públicamente y pudiendo ser consultada a través del Portal de Transparencia.
- B. En base al artículo 49 del Reglamento de la LAIP, y Art 66 de la LAIP Inc. 5, respecto del literal "b" de la solicitud, el solicitante debe de dirigir su solicitud de Acceso a la Información a la Autoridad competente.
- C. Notifíquese por la dirección de correo señalada en la solicitud.


Lcda. Alba Martsol Rodríguez Cucufate
Oficial de Información



